

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO IGLESIAS BARROS
DEMANDADO: AIR-E S.A.S.-ESP, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-
ESP EN LIQUIDACION, FIDUPREVISORA S.A. EN REPRESENTACION
LEGAL DE FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL
DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.- ESP-FONECA

RADICADO: 2022-00309-00

SANTA MARTA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la demandada FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA. fue notificada a través de correo electrónico por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a la dirección electrónica aportada en el certificado de existencia y representación legal el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), tal como se evidencia en el documento digital No. 0013 del expediente digital, quiero ello decir que la demandada tenía hasta el 05 octubre para contestar la demanda en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del C.S. de la Judicatura y de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, no se evidencia que se haya descrito el traslado de la demanda.

Por otro lado, en este mismo proveído procederá el Despacho a decidir si las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas AIR-E S.A.S. ESP, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-ESP EN LIQUIDACION, FIDUPREVISORA S.A. EN REPRESENTACION LEGAL DE FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.- ESP-FONECA, a través de apoderado judicial, cumplen con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

- "1.El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.**
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.**
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su**

respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará lo defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En primer lugar, al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada AIR-E S.A.S.-ESP, se observa en ella las siguientes falencias:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, INDICANDO LOS QUE SE ADMINTEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN: En su contestación a los hechos, no hace referencia a los hechos 1.1, 2.2, 7.1, 7.2, 21.1, 22.1, los cuales se encuentran en el escrito de subsanación de la demanda, por lo tanto, se devolverá para se indique si estos son ciertos, no son ciertos o no les consta.

Por otro lado, en cuanto a la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-ESP EN LIQUIDACION, encuentra el Despacho que, contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S.,

Se devolverá en este proveído, la contestación de la demanda presentadas por la demandada AIR-E S.A.S.-ESP para que sea subsanada dentro del término señalado por esa norma. Finalmente, se les reconocerá personería jurídica a los apoderados judiciales, de conformidad con los poderes otorgados.

EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN LIMÍTESE A CORREGIR LAS FALENCIAS ANOTADAS.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia a la demandada AIR-E S.A.S.-ESP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte accionada subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: TENER a la DRA. MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA con T.P. No. 51.678 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-ESP EN LIQUIDACION

CUARTO: TENER a la DRA. MIREYA ARAUJO PALOMINO con T.P. No. 70.292 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada AIR-E S.A.S. E.S.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3294fa548d5fc276fde00456f109d28f078a59e08a5d8b03120ba4c46d090d**

Documento generado en 24/11/2023 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>